

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 15 de julio de 2021. A despacho del señor Juez la solicitud de entrega de títulos. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
FINANCIEROS Y JURIDICOS-COFIJURIDICO  
DEMANDADO: CLARA PINO DE CAMPO  
RADICACION: 7600140030292016-00516-00  
EJECUTIVO

AUTO No. 1706

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, quince (15) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud de entrega de títulos incoada por el apoderado actor y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TACITO, según auto emitido por esta instancia el 11 Julio de 2018, se despachará favorablemente la petición.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Hágase entrega a la señora CLARA PINO DE CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.225.421, de veintinueve (29) títulos judiciales que reposan en este despacho dentro del presente proceso hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 28.061.143,00), los que a continuación se relacionan:

**DATOS DEL DEMANDADO**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 31225421      Nombre CLARA PINO DE CAMPO      Número de Títulos 29

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002001480	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2017	NO APLICA	\$ 937.415,00
469030002016738	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 937.415,00
469030002026823	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 937.415,00
469030002040782	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 937.415,00
469030002056512	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 937.415,00
469030002070457	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 937.415,00
469030002086190	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 937.415,00
469030002102125	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 937.415,00
469030002117953	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 937.415,00
469030002133569	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 937.415,00
469030002149446	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 937.415,00
469030002161281	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 975.734,00
469030002171933	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 975.734,00
469030002186960	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 975.734,00
469030002200025	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 975.734,00
469030002215497	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 975.734,00
469030002228826	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 975.734,00
469030002244401	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 975.734,00
469030002256773	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 975.734,00
469030002266253	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 975.734,00

469030002276461	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 975.734,00
469030002292162	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 975.734,00
469030002307339	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 975.734,00
469030002316344	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 1.006.795,00
469030002330163	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 1.006.795,00
469030002344712	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 1.006.795,00
469030002356832	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 1.006.795,00
469030002369124	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 1.006.795,00
469030002382909	900292867	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.006.795,00
<b>Total Valor</b>						\$ 28.061.143,00

## NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE

En Estado N°: 118

De Fecha: 16 DE JULIO DE 2021



**DIANA MARCELA PINO AGUIRRE**  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de julio de 2021. A despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIAS.A. COMPAÑÍA  
DE FINANCIAMIENTO  
GARANTE: MARIA MORENO QUINTERO  
RADICACION: 76001400302920170038500

AUTO No. 1705

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En orden de dar impulso al proceso y revisado el expediente se observa que las autoridades competentes, POLICIA METROPOLITANA-SIJIN SECCION AUTOMOTES DE SANTIAGO DE CALI, no han dado cumplimiento al oficio No. 1540/2017-00385 del 6 de julio de 2017, donde se les informa que se ordenó la aprehensión y entrega del vehículo de placas **IVP031**, automóvil particular, marca Chevrolet, color negro ebony, modelo 2016, motor B10S1152860191, CHASIS 9GAMM6100GB043429 de propiedad de la señora MARIANA MORENO QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.309.070 (Garante), a la entidad GM FINANCIAL COLOMBIAS.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (Acreedor Garantizado) en el parqueadero autorizado por este, CALIPARKING, ubicado en la Carrera 66 No. 13-11, barrio Bosques de Limonar de esta ciudad de Cali, debiendo informar al despacho sobre el cumplimiento de esta orden. Por lo tanto, se les requerirá para que realicen la inmovilización del mencionado rodante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO: REQUERIR** a la POLICIA METROPOLITANA-SIJIN SECCION AUTOMOTES DE SANTIAGO DE CALI, para dar cumplimiento al oficio No. 1540/2017-00385 del 6 de julio de 2017, donde se les informa que se ordenó la aprehensión y entrega del vehículo **IVP031**, automóvil particular, marca Chevrolet, color negro ebony, modelo 2016, motor B10S1152860191, CHASIS 9GAMM6100GB043429 de propiedad de la señora MARIANA MORENO QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.309.070, a la entidad GM FINANCIAL COLOMBIAS.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE

En Estado N°: 118

De Fecha: 16 DE JULIO DE 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle del Cauca, 15 de julio de 2021.  
A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término otorgado en el numeral tercero del auto que antecede. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2017-00680-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YENNY SILVANA PEREZ GOMEZ  
DEMANDADO: FABIO MEJIA BENAVIDES

AUTO No. 1708

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra esta instancia que a través de auto No. 951 adiado el 20 de mayo de 2020, se requirió dentro de la presente demanda a la parte actora para que procediera en el lapso de 30 días a la notificación del presente proceso al cónyuge o herederos del señor FABIO MEJIA BENAVIDES (q.e.p.d.), sin que se haya dado cabal cumplimiento a dicho requerimiento.

Ahora bien, establece el artículo 317 del Código General del Proceso en su inciso 1°, que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo para cumplir la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación respectiva.

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente asunto, se declarará que operó el desistimiento tácito, y por consiguiente, se dispondrá la terminación del proceso; se ordenará a costa de la parte actora el desglose de los anexos de la demanda, dejándose por Secretaría las constancias del caso, y se le impondrá la condena en costas. Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali, Valle,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito en la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por YENNY SILVANA PEREZ GOMEZ, contra FABIO MEJIA BENAVIDES,

lo anterior de conformidad con el artículo 317 inciso 1 del C.G.P., y los fundamentos expuestos en la presente decisión.

**SEGUNDO:** DECLARAR, en consecuencia, TERMINADO EL PROCESO.

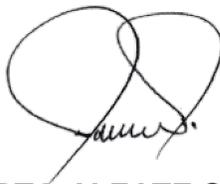
**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los anexos presentados, a costa de la parte actora y déjese la constancia por Secretaría.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte actora, tásense por secretaria.

**QUINTO:** SEÑALAR la suma de \$1.000.000, pesos como agencias en Derecho a cargo de la demandante.

**SEXTO:** ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 118  
De Fecha: 16 de julio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente expediente junto con la documentación allegada el 21 de junio de 2021 por el apoderado judicial de la demandante. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA  
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA  
Demandante: MARIA DORIS YULE GONZALEZ  
Demandados: JOSE OVER DUQUE MARIN Y OTROS  
Radicación: 76001-40-03-029-2019-00454-00

AUTO N° 1693

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, así como la documentación allí referenciada, contentiva de la constancia de la remisión del aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., con resultado positivo, dirigido al demandado JOSE OVER DUQUE MARIN, a fin de que obre y conste dentro del plenario.

Ahora bien, cumplido en debida forma el trámite procesal precedente dispuesto para esta clase de procesos, ello en concordancia con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para la práctica de la inspección judicial sobre el bien objeto de la pretensión adquisitiva. En mérito de lo expuesto este juzgado,

### **R E S U E L V E**

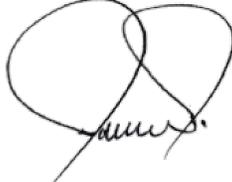
**PRIMERO: AGREGAR** al expediente la documentación adosada por el apoderado judicial de la demandante el 21 de junio de 2021, contentiva de la constancia de envío del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., dirigido al demandado JOSE OVER DUQUE MARIN con resultado positivo, a fin de que obre y conste dentro del plenario y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Por secretaria permítase el acceso al expediente digital, conforme lo solicita el apoderado demandante en la solicitud allegada el 21 de junio de 2021.

**TERCERO: NOMBRASE** como perito al auxiliar de la justicia CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA identificado con la C.C. N° 16.729.591, residente en la Carrera 4 # 9-63 Local 102 en el Edificio Trujillo de esta ciudad, para que se sirva identificar por sus linderos y cabida el inmueble ubicado en la Calle 1 D # 95 – 23 barrio Alto Meléndez de Santiago de Cali. Líbrense los oficios respectivos comunicándole la presente designación.

**CUARTO: FIJESE** como fecha para realizar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL sobre el inmueble referenciado en el numeral que antecede, el **día 13 de agosto del año 2021 a las 8:30 de la mañana**, advirtiendo a las partes del proceso que deberán presentarse en las instalaciones del Palacio de Justicia, con 15 minutos de antelación de la hora programada.

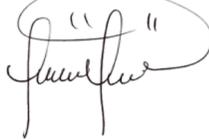
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 118  
De Fecha: 16 de julio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Cali, 15 de julio de 2021.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de emplazamiento del demandado OSCAR ZULUAGA CIUENTES.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICACION: 2019-00605

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA

DEMANDADOS: OSCAR ZULUAGA CIFUENTES Y FERNANDO AUGUSTO CALDERON MARIN

AUTO No. 1666

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Solicita el apoderado actor, el emplazamiento del demandado OSCAR ZULUAGA CIUENTES, teniendo en cuenta que la notificación personal (291 C.G.P) agotada en la dirección aportada en la demanda, fue devuelta por la causal "DESCONOCIDO".

Conforme lo anterior y una vez revisada la documentación relacionada con notificación agotada al citado demandado, se observa que la misma carece de la constancia de la empresa de servicio postal autorizado, del resultado negativo por la causal indicada, razón por la cual será despachada desfavorablemente la solicitud de emplazamiento.

Así mismo, el togado allega la notificación personal (291 C.G.P) realizada al demandado FERNANDO AUGUSTO CALDERON MARIN, en la dirección aportada en la demanda (Calle 19A No.32A-63 **Cali**), la cual fue devuelta por la causal "NO EXISTE EL NUMERO", por lo cual informa al despacho que tramitará nueva citación en la dirección Calle 19A No.32A-63 de **Palmira**.

Revisada la documentación relacionada con la anterior notificación se observa que la misma carece de la constancia de la empresa de servicio postal autorizado, del resultado negativo por la causal indicada, razón por la cual no será tenida en cuenta.

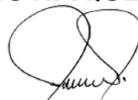
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

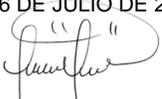
PRIMERO. **NEGAR** el emplazamiento del demandado Sr. OSCAR ZULUAGA CIUENTES por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. No tener en cuenta la personal (291 C.G.P) realizada al demandado FERNANDO AUGUSTO CALDERON MARIN, en la dirección aportada en la demanda (Calle 19A No.32A-63 **Cali**), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFIQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 118 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 16 DE JULIO DE 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 15 de Julio de 2021.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre la notificación personal del demandado SERGIO ANDREY RAMIREZ SANCHEZ realizada a través del correo electrónico de conformidad con el art.8 del Dto. 806 de Junio de 2020 y la ampliación de las medidas cautelares y demás peticiones que hace la apoderada demandante.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-01029-00  
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SAS  
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO CORDOBA LONDOÑO Y SERGIO  
ANDREY RAMIREZ SANCHEZ

AUTO No. 1664

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

La apoderada actora allega al plenario la notificación personal realizada a través del correo electrónico, al demandado SERGIO ANDREY RAMIREZ SANCHEZ, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de Junio de 2020, indicado bajo juramento que las direcciones físicas y electrónicas aportadas para la notificación de los demandados fueron obtenidas realizando consulta en base de datos de acuerdo a la autorización otorgada por el arrendatario y arrendatarios solidarios según la cláusula vigésima cuarta del contrato de arrendamiento, solicitando emitir auto de seguir adelante con la ejecución.

Conforme lo anterior y una vez revisadas actuaciones, tenemos que el demandado SERGIO ANDREY RAMIREZ SANCHEZ ya se encuentra notificado por emplazamiento y además se le ha designado curador para que le represente, razón por la cual no será tomada en cuenta dicha notificación, sin perjuicio de que el extremo pasivo pueda comparecer al proceso y asumirlo en el estado en que se encuentre. Artículo 56 C.G.P.

Además, solicita la togada se le ponga en conocimiento por estados las respuestas de las entidades financieras frente a las medidas bancarias solicitadas para los demandados DIEGO FERNANDO CORDOBA LONDOÑO Y SERGIO ANDREY RAMIREZ SANCHEZ y en el evento que la medida cautelar haya sido efectiva pide se le informe el valor. Al respecto procederá el despacho a compartirle el link a la profesional de derecho para que tenga acceso al expediente.

En cuanto a la medida cautelar que solicita la togada sobre el salario del demandado SERGIO ANDREY RAMIREZ SANCHEZ, el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto se indique la proporción a embargar.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

TPRIMERO. No tener en cuenta a notificación realizada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, al demandado SERGIO ANDREY RAMIREZ SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Compartir el link a la apoderada demandante DRA. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, a la dirección electrónica [juridicoafiansa@gmail.com](mailto:juridicoafiansa@gmail.com), para que tenga acceso al expediente.

TERCERO. ABSTENERSE el despacho de decretar la medida cautelar solicitada sobre el salario que devenga el demandado SERGIO ANDREY RAMIREZ SANCHEZ, hasta tanto se indique la proporción a embargar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 118 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 16 DE JULIO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 15 de julio de 2021. A despacho del señor Juez la solicitud de entrega de títulos. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: HORACIO HINESTROZA SINISTERRA  
RADICACION: 7600140030292020-00126-00  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA

AUTO No. 1704

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud de entrega de títulos incoada por el apoderado actor y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, según auto emitido por esta instancia el 22 abril de 2021, se despachará favorablemente la petición.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Hágase entrega al señor HORACIO HINESTROZA SINISTERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.495.857, de ocho (8) títulos judiciales que reposan en este despacho dentro del presente proceso hasta por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$3.246.848), los que a continuación se relacionan:

**DATOS DEL DEMANDADO**

Tipo identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número identificación 16495857      Nombre HORACIO HINESTROZA SINISTERR

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002574603	1	BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 409.896,00
489030002563050	1	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2020	NO APLICA	\$ 409.896,00
489030002604712	1	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2021	NO APLICA	\$ 409.896,00
489030002613153	1	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 403.552,00
489030002624325	1	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 403.552,00
489030002637273	1	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 403.552,00
489030002646417	1	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 403.552,00
489030002654963	1	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 403.552,00

Total Valor \$ 3.246.848,00

**NOTIFIQUESE**

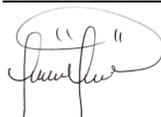


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE

En Estado N°: 118

De Fecha: 16 DE JULIO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora allego al correo electrónico del Juzgado constancia de entrega de notificación realizada a los demandados, con el lleno de los requisitos del artículo 8º. Del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, dentro del término, la parte demandada no propuso excepciones. Provea usted.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00266-00  
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO  
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA y AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ

AUTO No. 1692

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de su apoderado judicial el día 20 de abril de 2021, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra los ciudadanos FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA y AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ, mayores de edad y vecinos de Cali, portadores de las cédulas de ciudadanía números 94.460.415 y 31.992.267 respectivamente, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en los títulos valor presentados para su ejecución; los intereses de moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se causaron, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad de los demandados.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante providencia N° 1044 del 06 de mayo de 2021, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución contra FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA y AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ, mayor de edad y vecino de Cali, portadores de las cédulas de ciudadanía números 94.460.415 y 31.992.267 respectivamente, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

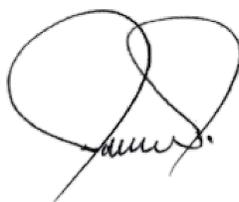
**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$850.000,00), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**QUINTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

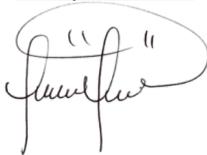
NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

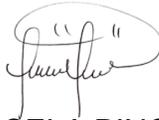
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 118  
De Fecha: 16 de julio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de manera tempestiva. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00461-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S., ALVARO WILLIAM AMADO PINZÓN Y GELEN MÚÑOZ LÓPEZ

AUTO No. 1689

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S., ALVARO WILLIAM AMADO PINZÓN Y GELEN MÚÑOZ LÓPEZ, mayores de edad y vecinos de Cali, para que dentro del término de diez (10) días propongan excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C (\$84.617.618), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 009005415467.
- b) Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/C (\$2.236.098), correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados entre el 27 de abril de 2021 y el 28 de junio de 2021 (fecha de presentación de la demanda).
- c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la obligación, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados desde el 28 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**TERCERO:** Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

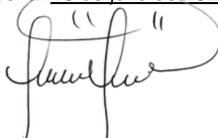
NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

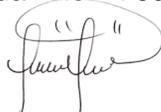
En Estado N° 118  
De Fecha: 16 de julio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de julio de 2021.

A Despacho del señor Juez la presente demanda verbal de nulidad Absoluta de Contra de Compra Venta, que correspondió por reparto el día 07/07/2021, quedando radicado bajo la partida No. 76001400302920210049400. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACION: 76001-40-03-029-2021-00494-00

DEMANDANTE: DEIBER ORTIZ DELGADO

DEMANDADOS: JUAN RAMÓN MARIN CARDENAS, HUVERNEY MUÑOZ PEÑA  
Y ALBERTO RAMOS GARCIA

AUTO No. 1667

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez la instancia revisa la presente demanda VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO de mínima cuantía, propuesta por el Sr. DEIBER ORTIZ DELGADO, a través de apoderado judicial, se detecta que de acuerdo a lo manifestado por el apoderado actor en el acápite de *proceso competencia y cuantía*, este despacho no es competente para conocer del asunto dado que el demandado Sr. ALBERTO RAMOS GARCIA tiene su domicilio en el Municipio de Jamundí –Valle, y en cuanto al domicilio de los demandados JUAN RAMÓN MARIN CARDENAS y HUVERNEY MUÑOZ PEÑA, este se desconoce como lo indica bajo la gravedad del juramento el apoderado demandante en el acápite de las *notificaciones*.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo preceptuado por el Art. 28, numeral 1º en concordancia con el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI VALLE,

**R E S U E L V E**

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda descrita pretéritamente.

SEGUNDO. REMITIR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado Civil Municipal de Reparto de Jamundí (Valle), por ser de su competencia.

TERCERO. CANCELESE su radicación en el software Justicia Siglo 21.

**N O T I F I Q U E S E**

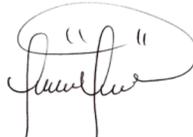


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 118 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 16 DE JULIO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI VALLE**

Cali, 06 de Septiembre de 2019  
Oficio N° 3589

SEÑORES  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO  
JAMUNDÍ-VALLE

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 2019-00707-00  
EMANDANTE: DAMIS SA  
DEMANDADO: CARLOS ARTURO GAONA RAMÍREZ

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito remitir el asunto de la referencia, conforme a lo ordenado por este despacho mediante auto No. 2672 del 30/08/2019, para su conocimiento.

Va constante un (1) cuaderno con 09, Copia para el Traslado con 07 folios, Copia para el archivo con 07 Folios y tres (3) CD.

Atentamente,

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

EDIFICIO M29  
CALLE 23AN No. 2N-43 PISO 5°. OFICINA 505 B/SAN VICENTE  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 15 de julio de 2021

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva virtual que correspondió por reparto el 09/07/2021, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2021-00500-00, Sírvese proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00500-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A  
DEMANDADO: EFREN MARTINEZ RIASCOS

AUTO No. 1668

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) De Julio De Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la sociedad **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A**, contra el ciudadano **EFREN MARTINEZ RIASCOS**, mayor de edad y vecino de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$5.510.138) por concepto de capital contenido en el pagaré No. S/N, con fecha de vencimiento el 27 de mayo de 2021.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 28 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.959.926 y T.P. No. 181.739 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

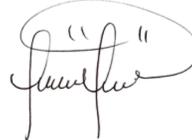


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 118 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 16 DE JULIO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
SECRETARIA